

# Reglamento de Participación Ciudadana

---



**ARNEDO**  
AYUNTAMIENTO

## **REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA**

### **PREÁMBULO**

El reglamento de participación ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento de Arnedo ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Este sistema de participación pretende extenderse a todo los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y el Pleno, como las realizadas por organismos autónomos y/o empresas municipales, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance.

## **TITULO I**

### **EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**

#### **Capítulo I.- El Derecho a la información individual.**

##### **Artículo 1.- El Derecho a la Información.**

**El Ayuntamiento de Arnedo garantiza a los Ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución y el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.**

##### **Artículo 2.- Difusión de las actuaciones municipales.**

Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más sencilla y generalizada para que puedan ser conocidas por los ciudadanos de Arnedo y, como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

##### **Artículo 3.- Información de interés público.**

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio,

los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

#### **Artículo 4.- Información escrita.**

Los ciudadanos de Arnedo podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales.

Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Oficina de Atención Ciudadana (O.A.C.) la dirigirá a quién corresponda, dando cuenta de este extremo al interesado.

Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de dos meses, salvo por causas justificadas, de las que se dará debida cuenta al interesado con carácter previo a la finalización de dicho plazo.

#### **Artículo 5.- Acceso a los Archivos y Registros municipales.**

Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos, la petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, debiendo ser comunicada la fecha con al menos dos días de antelación.

El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.

### **Capítulo II. La oficina de información y atención ciudadana.**

#### **Artículo 6.- Oficina de Atención Ciudadana (O.A.C.).**

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, en el Ayuntamiento existirá una Oficina de Atención Ciudadana (O.A.C.) como servicio básico a la población, con las funciones que a continuación se detallan:

a) Recepción de los ciudadanos, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refieren los artículos anteriores, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.

b) Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Asimismo, ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que los ciudadanos requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

c) De recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los ciudadanos y por las entidades ciudadanas garantizando la respuesta.

- d) Informar acerca de los servicios y competencias de las otras Administraciones Públicas.
- e) De registro, en comunicación permanente y continua con el Registro de Entrada y Salida del Ayuntamiento.
- f) De gestión rápida para la obtención de permisos, licencias, certificados, entrega de Bases de Ofertas y/o Concursos, entrega de Pliegos de Condiciones, etc., así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demanden una respuesta inmediata.
- g) De recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los ciudadanos y por las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, garantizando la respuesta.
- h) De seguimiento de quejas y reclamaciones.
- i) De la asistencia a los ciudadanos de Arnedo en el ejercicio del derecho de petición, reconocido por los artículos 29 y 77 de la Constitución.
- j) De información y/o acreditación de datos del Padrón Municipal.

### **Capítulo III.- Los medios de comunicación locales.**

#### **Artículo 7.- Medios de comunicación locales**

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales y propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

#### **Artículo 8.- Boletín Municipal.**

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición mensual de un Boletín Municipal que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Estos, individual y/o colectivamente, podrán hacer uso del Boletín, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente.

#### **Artículo 9.- Página Web**

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la creación de una página Web que permita:

- 1.- Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Municipal.
- 2.- Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- 3.- Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos del municipio.

4.- Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.

5.- Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

6.- El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

#### **Artículo 10.- Firma electrónica.**

El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las Leyes y Reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos del municipio.

#### **Capítulo IV.- Los estudios de opinión.**

##### **Artículo 11.- Sondeos y Estudios de opinión.**

El Ayuntamiento podrá hacer sondeos de opinión a la población, con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.

##### **Artículo 12.- Encuesta de calidad**

El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales.

##### **Artículo 13.- Difusión de los sondeos**

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos que lleve a término, a través de sus medios de comunicación. Dejará al alcance de los ciudadanos que lo soliciten la consulta de la documentación utilizada, reglando los plazos y la forma más idónea.

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de las encuestas de calidad a través de sus medios de comunicación.

## **TITULO II**

### **EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN**

#### **Capítulo I. El derecho de petición.**

**Artículo 14.-** Todos los ciudadanos de Arnedo, tienen el derecho de dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento, en los términos y con el alcance de la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución. Como establece el citado artículo no son objeto de este derecho, ni se podrán permitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho

fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto del derecho de petición.

**Artículo 15.-** La petición podrá ser cursada por todos los medios disponibles en los servicios municipales (presenciales, telefónicos, telemáticos, etc.), siempre que permitan acreditar su autenticidad, e incluya la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, el lugar o medio elegido para la práctica de la notificación, el objeto y el destinatario de la petición.

**Artículo 16.-** La petición podrá ser presentada individual o colectivamente a través de la Oficina de Atención Ciudadana. Cuando la petición sea individual deberá indicar los datos señalados en el artículo anterior, y cuando sean colectivamente además de estos, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos.

Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

**Artículo 17.-** La petición que no esté regulada por un procedimiento específico deberá ser atendida en el plazo máximo de tres meses desde su presentación.

## **Capítulo II. El derecho de propuesta.**

**Artículo 18.-** Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias, en materias de competencia municipal o de interés local.

En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración municipal pueda contestar.

**Artículo 19.-** La propuesta podrá ser cursada por teléfono a la Oficina de Atención Ciudadana o por escrito a los buzones de sugerencias y quejas que hay en las dependencias municipales o mediante instancia en el Registro municipal o por vía telemática, al buzón municipal del correo electrónico.

**Artículo 20.-** La propuesta podrá ser presentada individual o colectivamente.

**Artículo 21.-** El Alcalde, o Concejal en que delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de dos meses.

**Artículo 22.-** Las propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal serán debatidas y votadas obligatoriamente por el órgano municipal competente cuando estén avaladas de manera fehaciente por, al menos, el 15 por 100 de los ciudadanos del municipio con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

## **Capítulo III. La consulta popular.**

**Artículo 23.-** El Alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, y de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo de la Administración Local de la Rioja, podrá someter a consulta popular los asuntos de la

competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los ciudadanos del municipio, salvo los relativos a las haciendas locales.

**Artículo 24.- La consulta popular, en todo caso, contemplará:**

- a) El derecho de todo ciudadano incluido en el censo electoral a ser consultado.
- b) El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.
- c) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita o gráfica posible.

**Artículo 25.-** Las solicitudes de consulta popular, se someterán a consideración del Pleno, cuando se suscriban por un número de ciudadanos de Arnedo que como mínimo sea 1.000 habitantes más el 10% de los habitantes que excedan de los 5.000.

**En todo caso, la autorización de la convocatoria de consulta popular se ajustará a las reglas que establece el artículo 168 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo de la Administración Local de la Rioja.**

**Artículo 26.-** Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deban responder los ciudadanos. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de La Rioja”. El Ayuntamiento procederá, igualmente, a su difusión a través de los medios de comunicación local.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.

**Artículo 27.-** En lo no previsto en este capítulo se estará a lo previsto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma y, en especial, en la ley orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

**Capítulo IV. La iniciativa ciudadana.**

**Artículo 28.- La iniciativa popular.**

Es aquella forma de participación mediante la cual los ciudadanos de Arnedo, que gocen de derecho al sufragio activo, podrán presentar propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de Reglamentos en materia de competencia municipal.

Las iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el 15 por ciento de los ciudadanos del municipio incluidos en el censo electoral.

**Artículo 29-** Tales iniciativas deberán ser sometidas de debate y votación del Pleno y seguir el procedimiento legalmente establecido en el artículo 70 bis y 71 de la Ley de Bases de Régimen Local.

**Artículo 30.- La iniciativa ciudadana para promover actuaciones de interés público.**

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los ciudadanos del municipio de Arnedo, a través de las Entidades Ciudadanas/ Asociaciones, pueden solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios y, para hacerlo, deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para conseguirlo

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los ciudadanos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

**Artículo 31.-** Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, la someterá a información pública por espacio de un mes.

**El Ayuntamiento deberá resolver sobre la iniciativa ciudadana en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. La decisión será discrecional y tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa y las aportaciones de los ciudadanos. Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.**

**Artículo 32.-** En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

**Capítulo V. La Audiencia Pública.**

**Artículo 33.-** Los ciudadanos del municipio de Arnedo tienen derecho a la audiencia pública, que constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento y posterior debate entre este y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal.

**Artículo 34.-** La audiencia pública será convocada por el Alcalde, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de Entidades ciudadanas, o por los ciudadanos del municipio que representen el 10 por ciento de firmas acreditadas.

**Artículo 35.-** De forma preceptiva el Alcalde, convocará en audiencia pública a los ciudadanos/as afectados por actuaciones relevantes.

**Artículo 36.- Audiencia pública de niños y niñas.**

Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con los niños de la ciudad, que se puede realizar regularmente. Aún así, su función principal es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio, y deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.



## **Capítulo VI.- El derecho de intervención en los Plenos municipales.**

**Artículo 37.-** Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno:

- a) Las entidades y asociaciones cívicas inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
- b) Los ciudadanos del municipio que representen el porcentaje señalado en el Artículo 22 de este Reglamento.

Las proposiciones serán admitidas cuando se den estas circunstancias y siempre que el tema que trate se refiera a cuestiones de competencia exclusivamente municipales.

La inadmisión de una proposición, deberá ser motivada por el Alcalde Presidente, y se comunicará por escrito al solicitante.

**Artículo 38.-** En la solicitud de intervención ante el Pleno figurará el nombre de la persona que tomará la palabra, cuya exposición tendrá una duración máxima de diez minutos. Posteriormente, los portavoces de los diferentes grupo municipales podrán solicitar aclaraciones al defensor o defensora de la propuesta, que la matizará y después se pasará al debate por parte de los grupos municipales y a la votación.

**Artículo 39.-** Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

**Artículo 40.-** Las entidades y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades y que deseen intervenir en algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiere intervenido inexcusablemente como interesado, deberá solicitarlo por escrito al Alcalde Presidente, al menos con 24 horas antes del inicio del Pleno, indicando en este el nombre de la persona que hará la exposición y el punto del orden del día en los que intervendrá. Con la autorización del Alcalde Presidente, y a través de un único representante podrá exponer su parecer durante un máximo de diez minutos con anterioridad a la lectura, debate y votación del punto del orden del día de que se trate.

## **Capítulo VII.- El derecho a intervención en los Consejos existentes.**

**Artículo 41.-** Las Entidades y asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas tendrán el derecho a participar en los órganos de los Consejos existentes en la proporción y representación que se establezca en este Reglamento o en el acuerdo de creación de los mismos.

### **TITULO III**

#### **LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS**

##### **Capítulo I.- Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.**

**Artículo 42.-** El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

#### **Artículo 43.- Documentación a presentar para inscribirse.**

Las entidades que aspiran a inscribirse en dicho Registro deberán presentar:

a) Instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción.

b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.

c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.

d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección, el teléfono móvil y fijo, dirección de correo electrónico, en su caso, etc. de los miembros de dicha junta.

e) Sede social.

f) Código de Identificación Fiscal.

g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

h) Programa o memoria anual de sus actividades.

i) Presupuesto anual de la entidad.

#### **Artículo 44.- Tipo de entidades que pueden inscribirse.**

Todas las asociaciones sin afán de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (R.M.E.C.). Para poder acceder a los recursos municipales será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

#### **Artículo 45.- Resolución de la inscripción.**

En el término de treinta días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC) y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

#### **Artículo 46.- Modificación de datos.**

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

#### **Artículo 47.- Vigencia de la inscripción.**

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el RMEC deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el RMEC, previa audiencia al interesado.

#### **Artículo 48.- Transmisión de los datos del Registro a los órganos municipales.**

Los datos del citado Registro deberán ser enviados a la totalidad de los órganos municipales, al objeto de canalizar o estructurar la participación de los/as ciudadanos/as del municipio, en su condición de usuarios de los servicios públicos municipales. Dicho trámite se hará una vez por trimestre y siempre que un órgano de los antes citados lo solicite por escrito al Departamento responsable del Registro.

#### **Artículo 49.-Publicidad de los datos.**

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación u otro departamento en que se delegue y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Entidades Ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero se remitirá a todas las asociaciones del Registro que lo soliciten.

#### **Artículo 50.- Certificación de los datos del registro.**

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

## **Capítulo II.- La declaración de interés público municipal.**

### **Artículo 51.- Tipo de entidades que pueden solicitar esta declaración.**

Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público-Municipal. Para estos casos, el Ayuntamiento podrá incluir en sus presupuestos una partida para contribuir al efectivo desarrollo de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en la legislación.

No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de la inscripción.

### **Artículo 52.- Documentación a presentar por las asociaciones demandantes.**

Las entidades que aspiren a obtener la declaración de Entidades de Interés Público-Municipal, deberán presentar:

- a) Instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción.
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público-Municipal.
- c) La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los tres últimos años.
- d) La justificación de haber cumplido los requisitos que establece el artículo 43 del presente Reglamento.
- e) Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.

### **Artículo 53.- Vigencia del reconocimiento municipal.**

Una vez acordado por el Pleno de la Corporación la condición de Interés Público-Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro, previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

## **Capítulo III.- La voluntad municipal de fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.**

**Artículo 54.-** el ayuntamiento de Arnedo fomentará la participación ciudadana y apoyará el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los/as ciudadanos/as del municipio de Arnedo con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento utilizará lo diversos medios económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios o cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada a esta finalidad.

#### **Capítulo IV.- La participación de las asociaciones en los órganos municipales.**

**Artículo 55.-** La participación de las asociaciones en el Pleno y otros órganos municipales se regula en los apartados pertinentes. Es una expresión clara de la voluntad política del Ayuntamiento de crear condiciones favorables para que el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as, organizados en asociaciones locales, a participar en la multiplicidad de asuntos relacionados con su ciudad sea un hecho.

### **TITULO IV**

#### **ORGANOS DE PARTICIPACION**

##### **Capítulo Único.- Consejo de la Ciudad.**

###### **Artículo 56.- Definición.**

El Consejo de Ciudad es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

###### **Artículo 57.- Finalidad.**

Tienen la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos del municipio.

Además el Consejo de Ciudad podrá proponer la Pleno la creación de Consejos Sectoriales con la finalidad de desarrollar los objetivos de participación.

###### **Artículo 58.- Constitución.**

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación del Consejo de Ciudad y asimismo el/la Alcalde/sa nombrará por Decreto los representantes al mismo.

### **Artículo 59.- Composición.**

Constituirán el Consejo de Ciudad:

- .- Como Presidente/a: el/la Alcalde/sa.
- .- Como Vicepresidentes: El/la Concej/a de Participación Ciudadana y un representante asociativo.
- .- Un concejal por cada grupo político municipal.
- .- Representantes de entidades cuyo ámbito sea la ciudad.
- .- Como Secretario/a: El de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

### **Artículo 60.- Funciones.**

Las funciones del Consejo de Ciudad serán:

- .- Debatir e informar preceptivamente el Plan de Actuación Municipal y los presupuestos municipales.
- .- Informar preceptivamente las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancias del Ayuntamiento.
- .- Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Ayuntamiento.
- .- Debatir los proyectos relevantes para la ciudad.

Son competencia del Consejo de Ciudad:

1. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento.
2. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
3. Impulsar la creación de estructuras participativas.
4. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
5. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente.
6. Ser informados respecto de aquellos temas de interés para el Consejo.
7. Ser informados, previa petición, de cuantos asuntos se demanden.
8. Aquellas que le puedan ser atribuidas por el Reglamento.

### **Artículo 61.- Normas generales de funcionamiento.**

Una vez constituido el Consejo, se le dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la comisión correspondiente.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

**Segunda.-** El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de la ciudad y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

**Tercera.-** La modificación del presente reglamento se podrá hacer por el Pleno a iniciativa de la Junta de Gobierno Local, de los órganos de participación ciudadana regulados en el mismo y de los grupos políticos municipales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La vigencia del presente Reglamento comenzará transcurridos tres meses desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, que se realizará transcurrido el plazo de 15 días a que hace alusión el Art. 65.2 de la Ley 7/ 85, de 2 de abril, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.